

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14201 *CORRECCION de errores del Real Decreto 136/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1993-1996.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 136/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1993, en el anexo publicado como suplemento al número 55, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 55, tercer párrafo, inmediatamente antes de la frase «—encuesta de morbilidad en atención primaria», debe incorporarse el siguiente párrafo: «Para el conocimiento estadístico de este sector se considera necesario abordar, en cuanto sea posible, la realización de las siguientes operaciones:».

En la página 60, en la columna «Fines» de la operación número 1612, donde dice: «(R. D. 386/84)», debe decir: «(R. D. 383/84)».

En la página 71, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «... huelgas y cierres patronales, mediación, arbitraje y conciliación...», debe decir: «... huelgas y cierres patronales; mediación, arbitraje y conciliación...».

En la página 78, la operación estadística número 2511 Encuesta de Juventud, debe localizarse entre las operaciones estadísticas números 2510 y 2512.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14202 *ORDEN de 20 de mayo de 1993 por la que se aprueba el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego y el de declaración de transferencias de armas de fuego por armeros autorizados.*

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en su disposición final segunda, autoriza al Ministro del Interior para aprobar y poner en vigor el modelo de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, así como los modelos de los restantes documentos necesarios para la aplicación del indicado Reglamento.

La entrada en vigor el día 5 de mayo de 1993 del Reglamento de Armas se considera el momento oportuno para aprobar el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de dicho Reglamento y el anexo II de la Directiva 91/477/CEE, del Consejo, de 18 de junio, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

Al propio tiempo, con base en la misma autorización reglamentaria, se ha considerado necesario y oportuno aprobar y poner en vigor el modelo de Declaración de Transferencia de Armas de Fuego, entre países comunitarios, por armeros autorizados, que habrá de utilizarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74.2 del Reglamento de Armas.

Ambos modelos se han elaborado teniendo en cuenta la recomendación formulada al respecto por la Comisión de las Comunidades Europeas y el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

1. Queda aprobado el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego, plegable, dividido en cuatro cuerpos, cuyo anverso y reverso se publican como anexo I de la presente Orden.

2. Cada cuerpo integrante de los impresos, que habrán de edictarse para la expedición de las tarjetas, deberá tener 110 mm de ancho por 152,50 mm de alto, con un margen de tolerancia de hasta 20 mm por cada una de las dos dimensiones.

3. La fotografía del titular de la tarjeta será de tamaño carné, en blanco y negro o color, y en posición de frente y descubierto, debiendo medir la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho.

4. Será competencia de la Dirección General de la Guardia Civil la confección de los impresos para la expedición de las tarjetas, determinando sus dimensiones, el color adecuado y el gramaje de la cartulina a utilizar y adoptando las medidas de seguridad que considere necesarias.

5. La Dirección General de la Guardia Civil adoptará, asimismo, las medidas necesarias sobre numeración para evitar la existencia de tarjetas con idéntico número, especialmente en el caso de que acuerde delegar en órganos territoriales el ejercicio de la competencia para su expedición.

6. La Tarjeta Europea de Armas de Fuego deberá comenzar a expedirse, con arreglo al modelo aprobado, el día 1 de julio de 1993.

Segundo.—Declaración de Transferencia de Armas de Fuego por armeros autorizados.

1. Queda aprobado el modelo, que se inserta como anexo II, de Declaración de Transferencia de Armas de Fuego, desde el territorio de España al de cualquier otro país comunitario, por armeros titulares de autorizaciones periódicas de transferencia, obtenidas al amparo del artículo 74 del Reglamento de Armas.